



RADICACION: 2019 - 466
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LIBARDO SEGUNDO CHAVES BARRIOS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES – PROTECCION S.A.

Barranquilla, Atlántico, 19 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Informe secretarial: Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en su condición de integrada en litisconsorte necesario por pasiva, dio contestación a la demanda.

Igualmente, le manifiesto que el Dr. CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA en calidad de representante de SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S., y quien venía actuando en condición de apoderado de COLPENSIONES renunció al poder conferido. La entidad otorgó nuevo poder a UNION TEMPORAL QUIPA GROUP S.A.S. representada por ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien, a su turno, sustituye poder a la Dr. FREDYS DE JESUS PACHECO RODRIGUEZ Se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL. Usted decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILA Evidenciado que la

contestación a la demanda presentada por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. cumple con las condiciones del artículo 31 del CPLSS, se admitirá.

De otro parte, y frente a la renuncia de poder por parte del Dr. CARLOS RAFAEL PLATA respecto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES será admitida, e igualmente se tendrá en condición de apoderado principal de COLPENSIONES a UNION TEMPORAL QUIPA GROUP S.A.S. y como abogado sustituto al Dr. FREDYS DE JESUS PACHECO RODRIGUEZ.

Finalmente, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral, a través de plataforma virtual.

Así, se:



RESUELVE

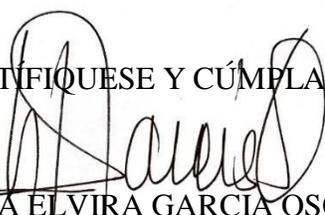
Primero: Tener por contestada la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en su calidad de integra en Litis, de acuerdo a lo expuesto.

Segundo: Fijar el 07 de diciembre de 2023 a las 10: 00 a.m. fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normativa, cuya celebración será en plataforma virtual.

Tercero: Aceptar la renuncia que sobre el poder conferido por COLPENSIONES hace el Dr. CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA en calidad de representante de la firma SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S y tener en condición de apoderado de esa demanda a UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, siendo sustituto el doctor FREDYS DE JESUS PACHECO RODRIGUEZ para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO

DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 20-10-2023 se notifica auto de
fecha 19-10-2023

Por estado No. __163__

El secretario _____

Dairo Marchena Berdugo